

12267 *ORDEN de 12 de abril de 1996 por la que se extingue la autorización por cese de actividades de las enseñanzas de Bachillerato en el Centro de Educación Secundaria «San Juan de Dios», de Ciempozuelos (Madrid), y se autoriza con la nueva distribución de sus instalaciones al Centro de Formación Profesional Específica denominado «San Juan de Dios», de Ciempozuelos (Madrid).*

Visto el expediente iniciado a instancia de la titularidad del Centro de Educación Secundaria «San Juan de Dios», situado en la carretera de Chinchón, sin número, Ciempozuelos (Madrid), solicitando la extinción por cese de actividades de las enseñanzas de Bachillerato y el cambio de distribución de espacios destinados a ciclos formativos de grado medio, Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 14 y 15.2 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—La extinción de la autorización por cese de actividades de las enseñanzas de Bachillerato del Centro de Educación Secundaria «San Juan de Dios», sito en la carretera de Chinchón, sin número, de Ciempozuelos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.2 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorización de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, la extinción de la autorización surtirá efectos a partir del curso 1996-1997.

Segundo.—Autorizar, con la nueva distribución de sus instalaciones, el Centro de Formación Profesional Específica «San Juan de Dios», quedando configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación genérica: «San Juan de Dios».

Domicilio: Carretera de Chinchón, sin número.

Localidad: Ciempozuelos.

Municipio: Ciempozuelos.

Provincia: Madrid.

Titular: Orden Hospitalaria de San Juan de Dios.

Enseñanzas autorizadas: Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería.

Capacidad: Número de grupos, tres; puestos escolares, 90.

Tercero.—Provisionalmente, hasta la implantación definitiva del ciclo formativo de Cuidados Auxiliares de Enfermería, el centro queda autorizado para impartir las siguientes enseñanzas: Formación Profesional de primer grado, rama Sanitaria, profesión Auxiliar de Clínica.

Cuarto.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/1991, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 12 de abril de 1996.—P. D. (Orden de 22 de marzo de 1996), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

12268 *ORDEN de 28 de marzo de 1996 sobre autorización al centro autorizado de grado elemental «Santa Cecilia», de Murcia, para impartir varios cursos y asignaturas de grado medio de Música, correspondientes al plan de estudios establecido en el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, sobre Reglamentación General de los Conservatorios de Música.*

Examinada la solicitud de doña María Isabel Breis Abellán, titular del centro autorizado de grado elemental «Santa Cecilia», de Murcia, referente a la autorización para impartir cursos y asignaturas de grado medio de Música, correspondientes al plan de estudios establecido en el Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, sobre Reglamentación General de los Conservatorios de Música,

Este Ministerio ha resuelto que no procede la concesión de la autorización solicitada.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados a partir del día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con el artículo 37.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 28 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 1 de marzo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 2), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Enseñanzas Artísticas.

12269 *ORDEN de 11 de abril de 1996 sobre autorización al centro autorizado de grado elemental «Castilla», de Valladolid, para impartir varios cursos y asignaturas de grado medio de Música, correspondientes al plan de estudios establecido en el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, sobre Reglamentación General de los Conservatorios de Música.*

Examinada la solicitud de doña María Jesús San José Albillo, Directora del centro autorizado de grado elemental «Castilla», de Valladolid, referente a la autorización para impartir cursos y asignaturas del grado medio de Música, correspondientes al plan de estudios establecido en el Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, sobre Reglamentación General de los Conservatorios de Música,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Proceder a la autorización de los cursos: 7.º de Piano, 7.º de Violín y 6.º de Guitarra.

Segundo.—No acceder a la autorización solicitada de 1.º de Repentización, Transposición Instrumental y Acompañamiento, 1.º de Música de Cámara, Formas Musicales y Elementos de Acústica.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados a partir del día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con el artículo 37.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 11 de abril de 1996.—P. D. (Orden de 1 de marzo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 2), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Enseñanzas Artísticas.

12270 *ORDEN de 11 de abril de 1996 sobre autorización al centro autorizado de grado elemental de Música «Real Musical Asturias», de Oviedo, para impartir asignaturas del grado medio de Música, correspondientes al plan de estudios establecido en el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, sobre Reglamentación General de los Conservatorios de Música.*

Examinada la solicitud de don Luis Iglesias García, Director del centro autorizado de grado elemental de Música «Real Musical de Asturias», de Oviedo, referente a la autorización para impartir asignaturas del grado medio de Música, correspondientes al plan de estudios establecido en el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, sobre Reglamentación General de los Conservatorios de Música,

Este Ministerio ha resuelto que no procede acceder a lo solicitado.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados a partir del día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con el artículo 37.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26

de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 11 de abril de 1996.—P. D. (Orden de 1 de marzo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 2), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Enseñanzas Artísticas.

12271 ORDEN de 26 de abril de 1996 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro de Formación Profesional Específica denominado «Afuera I», de Madrid.

Visto el expediente iniciado a instancia de don Luis Fuentes Afuera, solicitando la autorización de apertura y funcionamiento de un Centro de Formación Profesional Específica, denominado «Afuera I», que estaría situado en la plaza de Santa Ana, 13, de Madrid, para impartir los ciclos formativos de grado superior de Desarrollo de Aplicaciones Informáticas, Administración de Sistemas Informáticos, Administración y Finanzas, Comercio Internacional y Gestión Comercial y Marketing.

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º 3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «Afuera I».

Domicilio: Plaza de Santa Ana, 13.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Titular: Don Luis Fuentes Afuera.

Enseñanzas que se autorizan

Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Informáticas.

Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: 60.

Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos.

Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: 60.

Técnico Superior en Administración y Finanzas.

Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: 60.

Técnico Superior en Comercio Internacional.

Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: 60.

Técnico Superior en Gestión Comercial y Marketing.

Capacidad: Número de grupos: Uno. Número de puestos escolares: 30.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/91, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Tercero.—Con carácter previo al comienzo de las actividades educativas del centro, la Dirección Provincial deberá comprobar que las titulaciones del profesorado y el equipamiento didáctico del mismo se adecuan a lo establecido en los anexos I y II de la Resolución de la Dirección General de Centros Escolares de 19 de febrero de 1996, por la que se aprobaba el expediente y el proyecto de obras del centro.

Cuarto.—Provisionalmente, hasta la implantación definitiva de los ciclos formativos solicitados y teniendo en cuenta que en el mismo recinto escolar se encontraba autorizado un centro de Formación Profesional de primer y segundo grados, el centro podrá impartir las siguientes enseñanzas:

Formación Profesional de primer grado: Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Formación Profesional de segundo grado: Rama Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa y especialidad Programadores de Gestión Administrativa.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 26 de abril de 1996.—P. D. (Orden de 22 de marzo de 1996), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

12272 ORDEN de 24 de abril de 1996 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación Arebi», de Madrid.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Arebi», instituida y domiciliada en Madrid, calle Joaquín Arroyo, 3, 1.º

Antecedentes de hecho

Primero.—La fundación fue constituida por doña Lucinda Cacicedo Egues y otros en escritura otorgada en Madrid el día 16 de enero de 1995, modificada por otras de 9 de octubre de 1995 y de 13 de febrero de 1996.

Segundo.—Tendrá por objeto contribuir al desarrollo de la investigación biológica, tanto clínica como básica, en hospitales u otros centros de investigación de reconocida solvencia, con el fin de mejorar la calidad y el impacto de la investigación en nuestro país, contribuyendo a crear un mayor número de investigadores.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 1.000.000 de pesetas, depositado en entidad bancaria.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por doña María Luis Egues Sagasti, como Presidenta; don Luis Fernández Fernández, como Secretario, y doña María Vega Fernández de Bobadilla Carcano y don Iñigo Sánchez Cacicedo, como Vocales; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al protectorado.

Vistos la Constitución vigente; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Leyes Orgánicas y Decretos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal de 23 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo); el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del citado Reglamento de Fundaciones de 1972, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia disponer la inscripción de las instituciones de carácter educativo, de investigación y deportivo, facultad que tiene delegada en el Subsecretario por Orden de 1 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 2).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado estima que aquéllos son de investigación e interés general y que la dotación inicialmente es adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines, por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito nacional.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación Arebi», de ámbito nacional, con domicilio en Madrid, calle Joaquín Arroyo, 3, 1.º, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 24 de abril de 1996.—P. D. (Orden de 1 de marzo de 1996), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmo. Sr. Subsecretario.